Corrientes 23 de mayo de 2016

PROYECTO DE RESOLUCION:

V I S T O:

                                                           La decisión del Concejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social publicada la semana pasada en donde se incrementa el Salario Mínimo Vital y Móvil en tres (3) etapas, y

CONSIDERANDO:

  Que efectivamente dicho sueldo elemental se incrementa a $6,810 a partir del 1º de junio; $7,560 en septiembre y $8,060 en Enero del año próximo.

Que los trabajadores municipales del país todo y sus representaciones gremiales de primer, segundo y tercer grado vienen bregando porque se les reconozca este sueldo piso como un derecho que hace a la dignidad laboral.

                                            Que este nuevo derecho es una materia pendiente a concretar por los Municipios de toda la Argentina.

                                              Que es un anhelo ubicar a los trabajadores municipales de Corrientes dentro del conjunto de trabajadores del país que reciben los beneficios de las decisiones que toma el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y  el Salario Mínimo Vital y Móvil.

                                             Que una conquista como esta entronca con la garantía proclamada  por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional cuando se sostiene que los trabajadores tienen, entre otros derechos, el de tener un sueldo mínimo, vital y móvil.

                                         Que esta política tiende obviamente a proteger salarialmente a los trabajadores que con motivo de las medidas salariales generales no alcancen el piso mínimo referenciado.

                             Que además funciona como una base a partir de la cual se desenvuelven en Paritarias las discusiones salariales generales.

                                    Que por otra parte el artículo 88 de la Carta Orgánica Municipal establece textualmente:**”El personal municipal cualquiera sea la relación jurídica laboral no pueden percibir como remuneración mensual un monto inferior a un salario mínimo, vital y móvil vigente en la Provincia”.**

                                     Que esta disposición de nuestra Carta Fundamental Local ha sido reafirmada en su vigencia por la Convención Constituyente Reformadora del 2013 siendo reenumerado pasando del entonces artículo 85 al actual 88, con lo cual cabe poner en marcha mecanismos para hacerlo cumplir.

                                  Que el salario mínimo, vital y móvil vigente en la Provincia al que alude la última parte del artículo referido es obviamente el fijado a nivel nacional y que tiene vigencia y aplicación en esta Provincia como parte de la República Federal.

                              Que la Constitución Provincial establece que son atribuciones y deberes específicos de los Municipios, entre otros, **“art. 225 … inciso 5) nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizando la estabilidad laboral, la capacitación continúa y la carrera administrativa y procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y salariales adecuadas”.**

                               Que son atribuciones y deberes de este HCD **“dictar las normas sobre el régimen de la relación de empleo público de los agentes municipales” conforme art. 29 inciso 18 de la Carta Orgánica Municipal.**

                         Que se han conocido expresiones del Señor Intendente afirmando que el incremento del Salario Mínimo Vital y Móvil es un derecho de los trabajadores Municipales que les corresponde.

Que atento la situación socioeconómica que atraviesa el país en un contexto de incremento de los productos de primera necesidad y de tarifas resulta oportuno generar condiciones de previsibilidad salarial a los trabajadores municipales y muy especialmente a aquellos que se encuentran en los niveles más bajos de la escala.

Que por lo tanto es recomendable anticipar al plantel municipal que el Municipio está dispuesto a incrementar los sueldos mínimos al menos en las mismas etapas y montos establecidas por el Concejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil recientemente anunciados.

  Que por lo expuesto,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° : Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que en lo referido a los incrementos de los sueldos mínimos de los trabajadores comunales se observen como piso los montos y etapas resueltos por el Concejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil, en su 13ª reunión plenaria del día 19 de Mayo del 2016; o en su caso adelantar montos y etapas según disponibilidades presupuestarias, incrementos de fondos coparticipables y de recaudación propia por encima del presupuesto vigente u otros ingresos que el tesoro municipal registre**

**ARTICULO 2°: DE FORMA.**